

## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 6 de 2023

05001 41 05 008 2023 00378 00

En el proceso que pretende adelantar el señor NORMAN DE JESÚS GALLEGO GARCÍA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, luego de haberse estudiado la demanda; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

Se servirá aclarar y/o complementar el acápite de los presupuestos fácticos de la demanda, especificando en los mismos, cual es el argumento que motiva la pretensión principal relativa a la reliquidación de la indemnización sustitutiva reconocida al hoy demandante, es decir, cual es el error o falencia en la que incurrió la entidad pública al momento de realizar la liquidación en el acto administrativo número SUB 342585 del 15 de diciembre del año 2022; Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 7 del artículo 25, del C.P.L claramente se indica que es la parte accionante quien debe establecer los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Para representar a la parte accionante se reconoce personería al doctor **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO**, quien se identifica con T.P. 98.146 del C.S.J. en los términos del poder él conferido.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **991** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 08 **DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

https://www.ramajudicial.gov.co /web/juzgado-008-municipal-depequenas-causas-laborales-de-

MONICA PÉREZ MARÍN Secretaria Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2c8b220022853ce858199faae6542994d1beb41747342bb8872fe8bf4e0ac87

Documento generado en 06/06/2023 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica